



ANUNCIO

Vistas las condiciones en que se encuentran los diferentes solares, nos dirigimos a los diferentes propietarios con el fin de informarles sobre la legislación local existente en relación con el mantenimiento y limpieza de solares.

El hecho de poseer un inmueble solar dentro de Suelo Urbano consolidado conlleva unos derechos y también unas obligaciones para evitar la degradación del entorno urbano.

Los propietarios de los mismos estén **VALLADOS O SIN VALLAR**, deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos, basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.

Por tanto, los propietarios de estos solares deberán mantenerlos limpios, libres de broza y basura, que puedan ocasionar incendios fortuitos, u otros accidentes de los que el propietario tuviera que responder por daños a terceros. **En caso contrario está considerado como falta grave en el art. 97 Capítulo III Sección I de la Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente de este término municipal y esta tipificada con una multa de 150,01 a 300,00 €.**

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlos y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo señalado sin haber ejecutado las medidas precisas, el alcalde incoará expediente sancionador que se tramitará conforme al procedimiento sancionador establecido en la ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, por razones de seguridad y ornato y según se dispone en las NN.SS de Moral de Calatrava aprobadas por la Consejería de Política Territorial el 26 de Agosto de 1.993 en el Artículo 10.1.5. de la página 161 y de forma literal: *“Con independencia de las referidas vallas de precaución durante la ejecución de obras, en todo solar que no vaya a ser edificado de inmediato, deberá construirse una valla de cerramiento coincidente con la alineación y con una terminación adecuada al entorno”.*



El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

Si el vallado no cumple la alineación se cobrará ocupación de vía pública, conforme a las ordenanzas locales.

La abundancia de broza, hierba seca, etc provoca la existencia de gran cantidad de insectos, roedores así como el consiguiente peligro de incendio.

Para la limpieza de los solares no se podrá utilizar el método de incendio, por el peligro para las viviendas colindante. **Así mismo la broza, hierba seca**, desperdicios en general, etc., **deberá ser retirada y no podrá acumularse ni amontonarse dentro del solar.**

En caso de incumplimiento de la orden de ejecución el Ayuntamiento efectuará las obras o trabajos necesarios con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el art. 102 de la Ley 39/2015 de 1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Moral de Calatrava, en fecha y firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

